



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 31 de julio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **FISCAL EN AVERIGUACIÓN**

Cargo: **INDETERMINADO**

Quejoso: **OSCAR FERNANDO N.**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00992**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 22-024

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Fiscal en Averiguación, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Oscar Fernando N., quien no aportó mayor información acerca de su identidad, señaló que, en la actualidad es el presidente de la República de Colombia por haber entrado a reemplazar a Gustavo Petro Urrego “por revocatoria Directa”; agregó que su vida corre riesgo y que a pesar de haber denunciado ese hecho ante la autoridad judicial pertinente, no fue escuchado por el entonces Fiscal General de la Nación Francisco Barbosa; dijo que, los funcionarios que los Fiscales adscritos a la Unidad Seccional, no cumplen con las labores encomendadas en la Constitución y la Ley, lo cual genera inseguridad tanto para él como para el conglomerado social.

Radicación 2023-00992
Disciplinable Fiscal en averiguación
Cargo: Indeterminado
Decisión: Terminación

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Indagación previa: Se ordenó en auto de cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023); se ordenó una prueba (006).

Se citó al quejoso a ampliar la querrela, mostrándose renuente a comparecer a la misma, argumentando ser el presidente de la República de Colombia.

Mediante auto de diciembre 14 de 2023, se convocó nuevamente al querellante a ratificación y ampliación de queja.

El 3 de abril de 2024, se señaló como fecha el 25 de julio de 2024, para recepcionar ampliación de querrela.

En esta última fecha, tampoco compareció el señor Oscar Fernando N.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Fiscal en averiguación.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Oscar Fernando N., quien no aportó mayor información acerca de su identidad, señaló que, en la actualidad es el presidente de la República de Colombia por haber entrado a reemplazar a Gustavo Petro Urrego “por revocatoria Directa”; agregó que su vida corre riesgo y que a pesar de haber denunciado ese hecho ante la autoridad judicial pertinente, no fue escuchado por el entonces Fiscal General de la Nación Francisco Barbosa; dijo que, los funcionarios que los Fiscales adscritos a la Unidad Seccional, no cumplen con las labores encomendadas en la Constitución y la Ley, lo cual genera inseguridad tanto para él como para el conglomerado social.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Fiscal en averiguación, conforme a los hechos puestos en conocimiento por el señor Oscar Fernando N.

Valoración Probatoria

Los hechos como los planteo el querellante en el escrito inicial presentado ante esta jurisdicción, se mostraron confusos, sin señalar de manera concreta el funcionario y/o empleado judicial contra quien se dirigía la misma.

El despacho en tres oportunidades convocó al quejoso con el fin de conocer de primera mano la inconformidad de orden disciplinario que le pudiera asistir; sin embargo, para ninguna de ellas, compareció bien fuera de manera personal y/o virtual, pese a advertírsele en las citaciones libradas por la secretaría de esta Unidad Judicial la posibilidad de conectarse virtualmente, sin agotar esa vía.

Como la indagación no puede permanecer por término indefinido sin solución alguna, se habrá de disponer el archivo de las mismas ante la falta de interés del querellante en las resultas de la misma, como quedará reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

Sin mediar prueba que permita continuar con la presente acción disciplinaria con relación a los hechos que motivaron el inicio de la indagación previa se ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

Radicación 2023-00992
Disciplinable Fiscal en averiguación
Cargo: Indeterminado
Decisión: Terminación

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Fiscal en Averiguación, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

Radicación 2023-00992
Disciplinable Fiscal en averiguación
Cargo: Indeterminado
Decisión: Terminación

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8440d1b60876aca2c88a9d78f0337131a8f04de6bc1250f3da81479d9c1c8c39**

Documento generado en 01/08/2024 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>